

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO, Y SE DECLARA CONCLUSO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR ENERGÍA BAU, S.L. FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. POR EL REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN DEL PARQUE EÓLICO RUBIO (67,5 MW) A CONECTAR EN LA SE RUBIO 220KV

CFT/DE/372/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 24 de abril de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ENERGÍA BAU, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 20 de diciembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de ENERGÍA BAU, S.L. (ENERGÍA BAU) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (REE) en relación con el requerimiento de subsanación de la solicitud de acceso y conexión del parque eólico denominado PE Rubio (67,5 MW) con pretensión de conexión en la subestación Rubio 220 kV.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Con fecha 10 de enero de 2025 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados para que, en un plazo de diez días, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el conflicto.

TERCERO. Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Con fecha 4 de febrero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de REE sobre el objeto del conflicto, con el contenido que consta en el expediente.

CUARTO. Trámite de audiencia

Con fecha 19 de febrero de 2025 mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC se dio traslado a las partes para que alegaran lo que estimasen oportuno según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

QUINTO. Desistimiento del conflicto de acceso

En el marco del indicado trámite de audiencia y con fecha 5 de marzo de 2025 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de ENERGÍA BAU desistiendo del conflicto interpuesto y solicitando su archivo, a la vista de las alegaciones recibidas.

SEXTO. Traslado del desistimiento a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA. S.A.U.

Con fecha 8 de marzo de 2025, se dio traslado del desistimiento a REE para que, en el plazo de diez días, formulara, en su caso, alegaciones al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015.

Transcurrido el plazo concedido desde su notificación en fecha 10 de marzo de 2025, no consta que REE haya presentado alegaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, «todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que «la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Al haber transcurrido el plazo concedido al efecto a REE sin que se haya opuesto a la solicitud de desistimiento que le fue trasladada y no constando más interesados, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la citada Ley 39/2015, procede aceptar de plano el desistimiento del conflicto interpuesto por ENERGÍA BAU que constituye el objeto del presente procedimiento y, en consecuencia, declararlo concluido.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar de plano el desistimiento presentado por ENERGÍA BAU, S.L. y declarar concluido el procedimiento para la resolución del conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por ENERGÍA BAU, S.L. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. en relación con el requerimiento de subsanación de la solicitud de acceso y conexión del parque eólico denominado PE Rubio (67,5 MW) con pretensión de conexión en la subestación Rubio 220 kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ENERGÍA BAU, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.